



LXXV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo I • 030 K • 07 de abril 2022.

MESA DIRECTIVA

- Dip. Adriana Hernández Iñiguez**
Presidencia
- Dip. Julieta Hortencia Gallardo**
Vicepresidencia
- Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**
Primera Secretaría
- Dip. Erendira Isauro Hernández**
Segunda Secretaría
- Dip. Baltazar Gaona Garcia**
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

- Dip. Fidel Calderón Torreblanca**
Presidencia
- Dip. J. Jesús Hernández Peña**
Integrante
- Dip. Oscar Escobar Ledesma**
Integrante
- Dip. Víctor Manuel Manríquez González**
Integrante
- Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**
Integrante
- Dip. Ernesto Núñez Aguilar**
Integrante
- Dip. Luz María García García**
Integrante
- Dip. Adriana Hernández Iñiguez**
Integrante
- Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

- Lic. Raymundo Arreola Ortega**
Secretario de Servicios Parlamentarios
- Lic. Merari Olvera Diego**
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario
- Lic. Salvador García Palafox**
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
- Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE ORGANIZACIONES AGRÍCOLAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA JULIETA HORTENCIA GALLARDO MORA, INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
 Presidenta de la Conferencia para la
 Programación de los Trabajos Legislativos
 LXXV Legislatura Constitucional.
 Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

La que suscribe, diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, integrante de la Representación Parlamentaria, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Organizaciones Agrícolas del Estado de Michoacán*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con su permiso presidenta. Saludo a todas mis compañeras diputadas y diputados, amigas y amigos de la prensa, ciudadanos, sean todos bienvenidos a esta que es la casa de todos.

Cuando se habla del campo valdría la pena recordar que apenas a mediados del siglo pasado había en todo el país tan sólo tres ciudades con más de 300 mil habitantes [1], México era hace apenas unas décadas, un país totalmente rural.

El campo ha sido la forma de organización social y económica más importante y sustento de miles de familias, comunidades y municipios completos.

Hoy en día el campo sigue siendo sinónimo de cultura, valores, historia, identidad y arraigo que se hereda a los hijos y lamentablemente también es el sector más pobre y marginado de la población. No es casualidad que ese abandono haya propiciado que sea uno de los sectores más afectado por los problemas y fenómenos que aquí hemos abordado como legislatura, un sector golpeado por la pandemia y la inflación en los precios de sus insumos, desplazamientos, la migración y por supuesto por la pobreza extrema.

Ante esos fenómenos se hace difícil encontrar un esquema apropiado de organización rural. Ello se suma a la constante disminución del presupuesto asignado al campo. Es una realidad que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) no cuenta con programas de asistencia técnica ni la oferta mínima para el equipamiento rural, mucho menos para la

tecnificación de los pequeños productores y ni hablar de subsidios o créditos con bajos intereses.

El campo michoacano sufre de marginación, pobreza, falta de oportunidades, desempleo, falta de atención médica y de servicios educativos y, en general, presenta una situación de vulnerabilidad.

Los datos con que se cuentan, reflejan la siguiente situación:

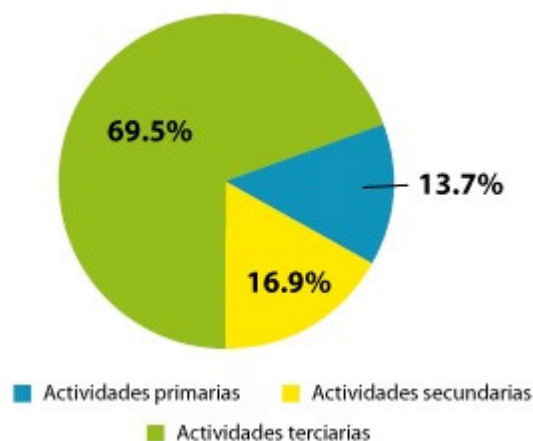
Por un lado, Michoacán representa el 3 por ciento del territorio nacional, y casi el 4 por ciento de la población total del país; sin embargo, su aportación al PIB Nacional en 2019 fue de apenas un 2.5 por ciento.

¿Qué significan estos datos si se contrastan?

Primero. Esto quiere decir que el territorio y los recursos naturales del Estado están desperdiciados en casi 20 por ciento respecto al promedio nacional; y,

Segundo. Que la fuerza de trabajo michoacana, el capital humano de nuestro Estado, presenta bajos niveles de productividad, en alrededor del 35 por ciento con respecto a lo que debería aportar en promedio al PIB nacional.

En Michoacán somos 4.7 millones de habitantes, de los cuales 71 por ciento es población urbana y 29 por ciento es rural; y, la tendencia, según el INEGI, es que se sigue abandonando al campo: esto se refleja en una aportación de este sector rural al PIB cada vez menor, hoy por el orden del 13.7 por ciento. A su vez, las actividades secundarias representan el 16.9 por ciento y las actividades terciarias producen el 69.5 de la riqueza del Estado.



FUENTE: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Participación por actividad económica, en valores corrientes, 2016*

Para aterrizar de nuevo estos datos, se puede afirmar que el 30 por ciento de la población michoacana, es decir, todos los que viven en el campo, lo hacen con tan sólo el 13 por ciento del total que se produce.

A nivel legislativo fue hasta 2006 que el Estado contó con una ley [2] para generar e instrumentar las políticas públicas para el fortalecimiento del campo, la cual pretendía garantizar el abasto y la seguridad en la producción de alimentos en el territorio michoacano, potenciando el campo como fuente productiva, a fin de generar valor en todo el proceso productivo.

Si el campo ha podido sobrevivir es gracias a la tradición cultural de la población rural, por lo que se puede observar un traslado de la responsabilidad del Estado hacia la organización particular de los productores; debido a ese impulso es que las organizaciones agrícolas lograron que, en marzo de 1997, se publicara la Ley de Organizaciones Agrícolas del Estado.

Es fundamental que se conozca que el presupuesto para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en México ha pasado de 72 mil 125.4 millones de pesos en 2018 a 49 mil 291.5 millones de pesos para el 2021. Ya para este 2022 aparecen en presupuesto cero algunos programas de desarrollo rural, de fomento a la inversión, productividad, sustentabilidad y de atención a la pobreza en el medio rural.

Considero fundamental incorporar en nuestro marco normativo, conceptos jurídicos que permitan lograr y determinar el debido funcionamiento al interior de las asociaciones de agricultores.

De eso se trata esta iniciativa, subrayamos el problema del campo michoacano y decimos, en esta que es la máxima tribuna del Estado que se necesitan recursos para el campo, y avanzamos en asegurarnos en que sea una realidad que desde el marco normativo sea posible la descentralización en la toma de decisiones a favor de las organizaciones locales.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman las fracciones IV, V, VI, XXVIII, XXXII, XXXIII y XXXV del artículo 3°, la fracción II del artículo 4°, el artículo 6°, las fracciones I y V del artículo 7°, el artículo se incorpora un segundo párrafo al artículo 9°, las

fracciones XII y XIII del artículo 12, el artículo 18, las fracciones II, V y VI del artículo 22, todos de la Ley de Organizaciones Agrícolas del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 3°. ...

I a la III. ...

IV. *Asociación Agrícola de Sistema Producto*: Asociación de agricultores cuya actividad predominante se dedique a un cultivo o sistema producto de la economía rural;

V. *Asociación Agrícola Mixta*: Agrupación de agricultores en general sin importar la rama de producción agrícola a la que se dediquen;

VI. *Asociación Agrícola Regional*: Agrupación de agricultores en general o en ramas agrícolas en general o ramas especializadas, constituidas en una región del Estado;

VII a la XXVII. ...

XXVIII. *Agricultor*: Persona física o moral dedicada predominantemente a la explotación de una plantación, cultivo o rama agrícola especializada, cualquiera que sea su régimen de tenencia de la tierra;

XXIX a la XXXI. ...

XXXII. *SADER*: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XXXIII. *Secretaría*: La Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario;

XXXIV. ...

XXXV. *Socio Agricultor*: La persona física que se registre en la asociación ubicada en la jurisdicción en la que desarrolle su actividad agrícola o en la que tenga su domicilio, dedicado a la explotación de una plantación, cultivo o a una rama agrícola especializada; y

XXXVI. ...

Artículo 4°. ...

I. ...

II. Coadyuvar en la organización y capacitación de los Agricultores, de conformidad con esta Ley y su Reglamento;

III a la VI. ...

Artículo 6°. Las asociaciones agrícolas, son organizaciones con personalidad jurídica y patrimonio propio y con responsabilidad limitada o ilimitada, para el cumplimiento de sus fines, que deberán constituirse ante notario público, por diez o más agricultores, a fin de promover el desarrollo rural integral sustentable, así como la protección de los intereses económicos de sus agremiados.

Artículo 7°. ...

I. Gestionar, participar y promover planes, programas, acciones y apoyos tendientes al mejoramiento de

la producción agrícola y de la economía de los agricultores;

II a la IV. ...

V. Coadyuvar con las autoridades competentes para llevar a cabo programas de capacitación y especialización de los agricultores en su ramo; y

VI. ...

Artículo 8°. Los agricultores agrupados en asociaciones agrícolas de carácter municipal o regional, ya sean mixtas o por sistema-producto, de conformidad con el Reglamento de esta Ley, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I a la IV. ...

Artículo 9°. ...

...

Esta ley reconoce a todas las organizaciones, siempre y cuando sean de agricultores.

Artículo 12. ...

I a la XI. ...

XII. Promover conjuntamente con las asociaciones, sistemas de asistencia técnica que permitan a los agricultores adoptar nuevas tecnologías, para elevar los niveles de productividad en las explotaciones agrícolas;

XIII. Promover y constituir empresas comercializadoras de agricultores, para vincular la producción estatal con los mercados nacional e internacional, con el fin de mejorar el ingreso de los agricultores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes; llevar los niveles de productividad en las explotaciones agrícolas;

XIV a la XVI. ...

Artículo 18. La Unión Agrícola Estatal establecerá los mecanismos financieros necesarios para la recepción y administración transparente de sus recursos, con el objeto de distribuirlos de acuerdo a los presupuestos aprobados por la Asamblea de la Unión y con apego a los programas que se implementen en beneficio de las asociaciones de agricultores agremiadas.

Artículo 22. ...

I. ...

II. Implementar y desarrollar todos los aspectos de la planeación en el sector, para proporcionar asesoría a los agricultores que lo soliciten, con el objeto de que la producción obedezca a los requerimientos del mercado y que la comercialización se efectúe de manera organizada para evitar el intermediarismo, en beneficio de los agricultores;

III a la IV. ...

V. Apoyar a los agricultores afiliados a la Unión Agrícola Estatal que lo soliciten, en la obtención de créditos;

VI. Apoyar en el proceso de registro de marcas y patentes de productos diseñados por agricultores michoacanos; y,

VII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 25 de marzo de 2022.

Atentamente

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

[1] En 1950, México contaba con 26 ciudades de más de 50 mil habitantes, con 13 de más de 75 mil, con 10 de más de 100 mil, con tres de más de 300 mil y con una de más de 2 millones de habitantes.

[2] Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo









www.congresomich.gob.mx